

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 13/04/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se desarrollan las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el control de rendimiento de las hembras lecheras en Castilla-La Mancha. [2012/5804]

El control lechero oficial está regulado por el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril (B.O.E. n.º 97, de 23 de abril), por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina. En este Real Decreto se establece una estructura organizativa básica que se articula en las entidades más representativas del sector y en los órganos administrativos competentes. En cumplimiento de esta normativa se ha constituido el centro autonómico de control lechero de Castilla-La Mancha, que actúa como la unidad de coordinación y gestión de la ejecución en el ámbito autonómico del control lechero oficial. Este mismo Real Decreto establece también la necesidad de participación en el control lechero oficial de las organizaciones o asociaciones de ganaderos oficialmente reconocidas para la gestión de los libros genealógicos de razas de aptitud lechera, a las que encomienda determinadas funciones entre las que se encuentran el asesoramiento y la constitución en cada organización o asociación de una base informática del control lechero oficial para la raza que gestione, en la que se integrará, procesará y analizará toda la información cuantitativa y cualitativa procedente de los centros autonómicos de control lechero.

Considerando que las asociaciones de criadores de ganado selecto han participado activamente en el control lechero oficial en Castilla-La Mancha para alcanzar el objetivo del control lechero, que no es otro que «la evaluación genética de los reproductores de las especies bovina, ovina y caprina de aptitud lechera para mejorar las producciones lácteas», según se define en el artículo 2 del citado Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, se hace necesario establecer ayudas para compensar parte de los costes de ejecución de las funciones encomendadas a estas organizaciones o asociaciones.

De acuerdo con lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura por el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 149, de 29 de noviembre), dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar las bases reguladoras de las ayudas destinadas al control de rendimiento de las hembras lecheras de las especies bovina, ovina y caprina de raza pura destinadas a la reproducción, sometidas a control de rendimientos lecheros en Castilla-La Mancha, que se contienen en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, que regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina (B.O.E. n.º 97, de 23 -04-2005).

2. La finalidad es subvencionar los costes que generen las actividades del control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas las asociaciones regionales o nacionales, que integren a los titulares de explotaciones incluidas en el Control Lechero Oficial en Castilla-La Mancha en las que se hayan realizado controles de rendimiento lechero.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden las personas jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el Art. 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y que no hayan sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, en el caso de estar sujetos a la normativa de prevención de riesgos laborales.

4. Las explotaciones en las que se hayan realizado los controles de rendimiento lechero deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Figurar inscritas en el registro de explotaciones, disponer del correspondiente código de explotación, y estar ubicadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
- b) Participar en los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales de las especies bovina, ovina y caprina.
- c) Disponer de instalaciones adecuadas para la realización del ordeño mecánico, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, sobre control de rendimiento lechero oficial.
- d) Estar registrados en la Unidad Ganadera Virtual de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha.

5. Los titulares de las explotaciones en las que se hayan realizado los controles de rendimiento lechero tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Tener los animales sometidos a control inscritos en el libro genealógico de la raza y debidamente identificados según la normativa vigente.
- b) Colaborar con los programas de valoración genética de reproductores establecidos por las organizaciones de criadores oficialmente reconocidas o sus federaciones.
- c) Realizar el control a todas las reproductoras de su explotación inscritas en el libro genealógico y que se encuentren en producción.
- d) Permitir el acceso a su explotación a los servicios oficiales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, acreditados para realizar la inspección, del controlador autorizado o del personal del centro autonómico de control lechero, debidamente acreditado, en cualquier momento y sin previo aviso.
- e) Comunicar al controlador autorizado toda incidencia de altas, bajas, cubriciones, servicios de inseminación artificial, transferencia de embriones, partos, cambios en los horarios de ordeño, secados y/o cualquier otro dato que se demande, a iniciativa propia o previa petición del centro autonómico de control lechero. Dichos datos deberán registrarse en soporte documental o informático.
- f) Estar al corriente de pago de las cuotas exigidas en el control lechero oficial, si las hubiera.
- g) Inseminar sus reproductoras con sementales jóvenes en prueba en el porcentaje mínimo que se establezca en el esquema de selección específico para cada raza.
- h) Disponer, en el caso de titulares de explotaciones de ganado bovino, de cuota láctea en activo vinculada a su explotación y no haberse acogido al plan de abandono.

6. El cumplimiento de los requisitos enumerados en los apartados anteriores se acreditan mediante declaraciones responsables que figuran al efecto incluidas en la solicitud, salvo el relativo al de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, y por reintegro de subvenciones, que se acreditará, para las ayudas superiores a 18.000 euros, por perceptores con ánimo de lucro y año, para las ayudas superiores a 60.000 euros, por perceptores sin ánimo de lucro y año mediante certificado. No obstante, este certificado podrá ser sustituido por la autorización que figure en el modelo de solicitud de ayuda para que la Consejería de Agricultura pueda consultarlos por medios telemáticos.

Artículo 3. Actividades subvencionables

1. Las actividades del control de rendimiento de las hembras lecheras que pueden ser objeto de ayuda son:

- a) La constitución para cada una de las razas en control lechero oficial, de las bases informáticas en las que se integrarán, procesarán y analizarán todas las informaciones cuantitativas y cualitativas procedentes del control lechero.
- b) La elaboración de instrucciones y normas específicas de cada raza sobre la toma de datos de control lechero para su utilización posterior en los programas de valoración genética.
- c) La formación de técnicos y controladores en las actividades de control lechero relativas a la toma de datos específicos de cada raza.

- d) La publicación de lactaciones y registro de las mismas en las cartas genealógicas.
- e) El cálculo de los valores genéticos de las hembras en base a los controles lecheros realizados.
- f) La valoración genética de machos a través del control lechero de sus hijas.
- g) Otras actividades de asesoramiento o coordinación del control lechero.

2. Las actividades del control lechero tienen como objetivo calcular lactaciones finalizadas y válidas en el mayor número posible y con la mejor calidad de datos, para su adecuada utilización posterior en los programas de mejora de las razas lecheras, motivo por el cual la cuantificación de las ayudas se hará en función de este número de lactaciones finalizadas y válidas.

Se entiende por tales aquéllas calculadas a partir del conjunto de datos normalizados obtenidos del control lechero oficial de las hembras inscritas en los libros genealógicos, por un período de tiempo continuo tras el parto, conforme a lo establecido en la reglamentación específica establecida en los Anexos I, II, III y IV del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, y cuya información sea válida para incorporar al esquema de selección de la raza.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

1. En concepto de ayudas para el control de rendimiento de las hembras lecheras, las asociaciones regionales o nacionales a las que pertenezcan las explotaciones sometidas a control lechero oficial en Castilla-La Mancha podrán recibir, como máximo, por cada lactación finalizada y válida:

- a) Diez (10) euros, en el caso de controles de rendimientos en hembras de la especie bovina.
- b) Cinco (5) euros, en el caso de controles de rendimientos en hembras de las especies ovina y caprina.

Artículo 5. Financiación

1. El pago de las ayudas concedidas se realizará con cargo a los créditos que se asignarán mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para estos efectos y se ejecutarán a través de la aplicación presupuestaria 21040000 G/713B/48328. Las cantidades que correspondan para atender el pago de estas subvenciones se transferirán a las comunidades autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria, y teniendo en cuenta, en su caso, los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio presupuestario que se encuentren en poder de las comunidades autónomas.

2 Cuando por acuerdo de Consejo de Ministros se determine el importe definitivo asignado por Conferencia Sectorial, este se publicará, mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el artículo 23.1b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero (DOCM, núm. 33, de 13 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, procediéndose al prorrateo entre los distintos solicitantes en el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender todas las solicitudes presentadas. En el caso de que resulte procedente el prorrateo, éste se hará distribuyendo el importe total de la subvención entre el número de lactaciones finalizadas y válidas realizadas por cada solicitante.

Artículo 7. Solicitudes y plazo

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el lugar y plazo probados en la correspondiente Orden de convocatoria, utilizando para ello el modelo de solicitud aprobado al efecto.

Artículo 8. Documentación

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de

noviembre, ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que motivó su presentación y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido

- a) Fotocopia del D.N.I del representante. La presentación de esta copia puede ser sustituida por una autorización del representante a esta Administración para consultar los datos contenidos en el DNI de forma telemática, incluida al efecto en el modelo de solicitud.
- b) Fotocopia del documento de constitución de la entidad y sus estatutos o indicación de que esta obra en poder de la administración.
- c) Declaración sobre la localización de la inversión o actividad subvencionable, incluida al efecto en el modelo de solicitud.
- d) Certificado que acredite que las hembras para las que se solicita la ayuda se encuentran inscritas en un Libro Genealógico, llevado por asociaciones u organizaciones de criadores de ganado, oficialmente reconocido.
- e) Declaración identificando al controlador autorizado que vaya a realizar el control lechero conforme el artículo 12 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, incluida al efecto en el modelo de solicitud.
- f) Autorización de la asociación regional/nacional para la solicitud y el cobro de la subvención, contenidos en el correspondiente modelo de solicitud.
- g) Previsión del número de lactaciones validadas durante el año en cuestión, así como un presupuesto detallado de los gastos derivados de la ejecución del programa, incluida en el modelo de solicitud.

Artículo 9. Instrucción y resolución

1. Corresponderá a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en cuyo ámbito territorial se encuentre la sede social del solicitante, el análisis de las solicitudes y de la documentación presentada, evaluando, en cada caso, la concurrencia de los requisitos exigidos, y requiriendo a los interesados la subsanación de la falta o la presentación de los documentos preceptivos en la forma establecida en el 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Los Servicios Periféricos remitirán al Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, junto con los correspondientes informes de valoración, en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

3. Se constituye un órgano colegiado formado por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales, y dos técnicos del mismo servicio, a los efectos de evaluar las solicitudes, y emitir el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El Servicio de Ganadería, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará debidamente motivadas las propuestas provisionales de resolución. No obstante, antes de formular las propuestas, verificará que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a las distintas Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social y por reintegro en materia de subvenciones. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada, se enviará junto con el requerimiento una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano instructor junto con los documentos requeridos. En aquellos supuestos en que no sea necesario el requerimiento de documentación, se solicitará la firma de la solicitud con la notificación de la propuesta de resolución.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

7. La persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería es la competente para la resolución del procedimiento, a la vista de la propuesta de resolución elevada por el Servicio de ganadería. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El plazo para resolver se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria.

9. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10 Justificación y pago

1. Los solicitantes que obtuvieran una resolución favorable de concesión deberán presentar, en la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, antes del 31 de enero de 2013:

a) La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de conformidad con la presente orden y con la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones (DOCM núm. 106, de 23 de mayo), que consistirá en originales o copias autenticadas de las facturas y demás documentos justificativos del gasto realizado, así como la documentación acreditativa de sus pagos.

b) Comunicación de la finalización del programa a la Consejería de Agricultura, adjuntando la documentación necesaria para que pueda procederse al pago de la ayuda y, en particular, los justificantes de inversión y gasto, así como una memoria explicativa sobre la realización del programa, que incluirá la declaración de las actividades que han sido financiadas con la subvención y su coste con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, adjuntándose las facturas de terceros correspondientes a las mismas, así como sus justificantes bancarios de pago conforme a la Orden de 7 de mayo de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

c) Listado de las lactaciones finalizadas del año para las que se solicita la ayuda. Serán objeto de subvención las lactaciones de esa lista que sean validadas por cada una de las asociaciones que lleven a cabo el control lechero.

d) Certificación expedida por el órgano competente para el control de rendimiento lechero adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería del número de lactaciones realizadas por la asociación regional o nacional.

2. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente en la solicitud aprobada, o se obtuvieran otras ayudas, que, acumuladas a las recibidas en virtud de esta resolución, superen los porcentajes de financiación, se podrá modificar la resolución y se realizará una deducción de la ayuda proporcional a lo concedido en la resolución correspondiente.

3. Una vez justificada la realización de la actividad, se procederá al pago de las ayudas, previa comprobación del efectivo cumplimiento de los requisitos y compromisos establecidos en esta orden y siempre que no existiese ningún motivo de denegación del pago, conforme al artículo siguiente.

Artículo 10. Publicidad de las ayudas.

Durante el mes siguiente a cada trimestre natural, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, resolución por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en esta línea de ayudas, con el contenido establecido en el artículo 16.3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero. Para el supuesto de subvenciones concedidas cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros, se dará publicidad a las mismas a través de la página web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. Modificación de la resolución de la concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa tramitación del oportuno procedimiento con audiencia del interesado.

Artículo 12. Reintegro de la ayuda concedida.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente resolución, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, a tenor de lo previsto en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y siempre sin perjuicio de los criterios reflejados en el apartado siguiente sobre graduación del incumplimiento.

3. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, son los siguientes:

a).- Cuando el incumplimiento de la acción o actividad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b).- En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Artículo 13. Devolución voluntaria.

Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Consejería de Agricultura de la Caja Castilla-La Mancha con número 21050140341250000124, especificando en el concepto devolución voluntaria de ayudas para el control de rendimiento de las hembras lecheras. La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 14. Controles

La Consejería de Agricultura podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 09-12-2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas para el control de rendimiento de las hembras lecheras en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. Núm. 257, de 15 de diciembre de 2008).

Disposición Final Primera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia agricultura y ganadería para dictar las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de abril de 2012

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 13/04/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se desarrollan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa. [2012/5802]

En el año 2006 entró en vigor la nueva reglamentación comunitaria en materia de higiene alimentaria que consagra la responsabilidad, en la producción de alimentos seguros, de los distintos agentes de la cadena alimentaria. En concreto, y en el ámbito de la producción lechera, el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, establece las normas generales de higiene de los alimentos de origen animal. Este Reglamento incide en la importancia del fomento, desde las Administraciones Públicas, del uso de prácticas higiénicas apropiadas en las explotaciones ganaderas. Éstas han de ser implantadas mediante guías nacionales o comunitarias de prácticas correctas de higiene.

Las guías nacionales de prácticas correctas de higiene han sido elaboradas en España por el sector lácteo implicado, y afectan a las tres especies de aptitud lechera. Las guías están publicadas en la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: <http://www.marm.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-e-higiene-ganadera/guias-de-buenas-practicas-de-higiene/>

Con el objetivo de fomentar el uso de estos sistemas, y dada la complejidad y la variedad de aspectos establecidos en dichas guías, resulta conveniente apoyar medidas de asesoramiento técnico y certificación externa necesarias para su correcta implantación.

El Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa. (BOE núm. 270, de 9 de noviembre de 2009), y fue posteriormente modificado mediante Real Decreto 901/2010, de 9 de julio (BOE núm 167, de 10 de julio de 2010).

En el mismo Real Decreto, se menciona que estas ayudas serán gestionadas por las Comunidades Autónomas, se prevé en su artículo 11, que las solicitudes de ayudas se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma que corresponda, en los términos que establezca la correspondiente convocatoria.

Por ello, de acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por el Decreto 126/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a lo previsto en el artículo 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ayuda.

1. La presente orden tiene por objeto desarrollar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones y su certificación externa. Las bases reguladoras estatales para la concesión de estas subvenciones fueron aprobadas mediante Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre (BOE n.º 270, de 09-11-2009).

2. La finalidad de la ayuda es conseguir la mejora integral de la calidad de la leche en el ámbito de las explotaciones ganaderas, fomentando el uso de estos sistemas de aseguramiento para que la producción primaria de leche alcance mejores estándares de calidad.

3. Apoyar al sector lácteo de los pequeños rumiantes.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las centrales de compra, las cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación entre cuyos objetivos esté la comercialización o transformación de leche de vaca, oveja o cabra, y las agrupaciones y las asociaciones de productores de leche, (en adelante Entidades) de acuerdo con lo establecido los artículos 14.2 y 15.3 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, de 12 de enero, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Llevar a cabo la actividad subvencionable señalada en el artículo 3.1, letras a) o b), en un grupo de titulares de explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, incluidos en un mismo programa, estando autorizadas dichas entidades para ello por los titulares de cada explotación.
- b) Excluir de todos los programas a las explotaciones ganaderas que dejen de cumplir alguno de los requisitos que establece la presente orden, y comunicarlo a la Dirección General de Agricultura y Ganadería en un plazo de dos meses desde dicha exclusión.
- c) Cumplir los requisitos legales y reglamentarios en materia de trazabilidad.
- d) No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden las personas jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el Art. 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- e) En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, declaración responsable de que disponen de un plan de prevención de riesgos laborales y que no han sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial Arme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, en el caso de estar sujetos a la normativa de prevención de riesgos laborales. La citada declaración esta contenida en el anexo I de la presente resolución.
- f) Además, en el caso de las centrales de compra deberán realizar un pago diferencial positivo por parámetros de calidad higiénico-sanitaria de la leche cruda por encima de lo impuesto por la normativa vigente. Este pago diferencial podrá establecerse incluyendo, adicionalmente, aspectos medioambientales, de bienestar animal y de personal de la explotación, con exigencias superiores a las establecidas en dicha normativa, o en la guía.
- h) Adicionalmente, en caso de centrales de compra de leche de vaca, deberán:
 - 1.º Cumplir con las obligaciones impuestas por el régimen de la tasa suplementaria.
 - 2.º Analizar las muestras de leche en un laboratorio de análisis, conforme al Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.

2. Las entidades podrán presentar simultáneamente ayudas para un programa de asesoramiento establecido en el artículo 3.1 a) y para otro de certificación externa, establecido en el artículo 3.1 b).

En el caso de los programas correspondientes a la línea de ayudas establecida en el artículo. 3.1 a), el programa incluirá al cien por cien de las explotaciones que son suministradoras de leche de la entidad beneficiaria prevista en el apartado 1. También podrá incluir, junto a aquellas, a otras que no sean suministradoras de dicha entidad, que se hayan comprometido a participar en el programa gestionado por esta, excepto a aquellas que ya estén incluidas en otro programa, mediante el cual se soliciten estas ayudas.

3. Los destinatarios últimos de estas ayudas son los titulares de explotaciones productoras de leche de vacuno o de ovino o caprino que tengan la calificación de pequeña y mediana empresa según lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado, y que, habiendo autorizado a una entidad su inclusión en su programa, según se establece en el apartado 1.a), cumplan los siguientes requisitos:

- a) No haber cometido infracción cuyo procedimiento haya Analizado con sanción Arme en vía administrativa por la autoridad competente, en los 12 meses previos a la resolución de la ayuda, por incumplimiento de la normativa vigente.
- b) Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios en materia de trazabilidad y de identificación animal, así como de bienestar y de sanidad animal.

c) No tener la consideración de empresa en crisis.

d) Asimismo, en caso de ser titulares de explotaciones de vacuno lechero, deberán:

1º) Tener cantidad de referencia asignada y cumplir con las obligaciones impuestas por el régimen de la tasa láctea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea y el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de la tasa láctea.

2º) Analizar las muestras de leche en un laboratorio de análisis, conforme al Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.

4. No podrán estar incluidos en los programas objeto de las ayudas previstas en esta orden aquellas explotaciones en las que concurra algunas de las siguientes circunstancias:

a) Haber incumplido cualquiera de los compromisos y requisitos a que se refiere este artículo en el año anterior a la solicitud.

b) Haber participado, en los cinco años precedentes, en el mismo programa para el que se solicitan las ayudas.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Las explotaciones únicamente podrán estar incluidas simultáneamente en un programa, ya sea el establecido en las letra a) ó en la b) del artículo 3.1.

b) Los titulares de las explotaciones incluidos en los programas de referencia, deberán permanecer en el mismo programa como mínimo hasta que Analice el año para el que se ha solicitado la ayuda. Esto no será exigible en caso de que existiera una renuncia expresa del titular.

6. El cumplimiento de los requisitos enumerados en los apartados anteriores se acreditan mediante declaraciones responsables que figuran al efecto incluidas en la solicitud, salvo el relativo al de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, y por reintegro de subvenciones, que se acreditará, para las ayudas superiores a 18.000 euros por perceptores con ánimo de lucro y año, o para las ayudas superiores a 60.000 euros por perceptores sin ánimo de lucro y año, mediante certificado. No obstante, este certificado podrá ser sustituido por la autorización que figure en el modelo de solicitud de ayuda para que la Consejería de Agricultura pueda consultarlos por medios telemáticos.

Artículo 3. Actividades subvencionables

1. Se establecen dos líneas de ayudas, para las siguientes actividades subvencionables:

a) Ayudas para asesoramiento técnico básico en la implantación de las guías, mediante la aplicación de los programas correspondientes.

b) Ayudas para la certificación externa de la implantación de las guías, llevada a cabo igualmente mediante los correspondientes programas.

Esta línea de ayudas incluirá un proceso de asesoramiento técnico intensivo previo al procedimiento de certificación externa.

2. Las guías a implantar serán las publicadas en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: <http://www.marm.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-e-higiene-ganadera/guias-de-buenas-practicas-de-higiene/>.

3. En ambas líneas de ayudas las labores de asesoramiento deberán estar repartidas de manera equilibrada entre todos los apartados correspondientes a las diferentes materias que incluyen las guías.

4. Quedan excluidos de estas ayudas, los gastos vinculados a la transformación o comercialización de la leche y los productos lácteos.

5. Las ayudas únicamente podrán concederse respecto a actividades iniciadas o realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud y hasta el 1 de noviembre del año de la convocatoria.

6. Las ayudas se concederán en especie mediante servicios subvencionados y no podrán consistir en pagos directos en efectivo a los productores.

Artículo 4. Solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el lugar y plazo probados en la correspondiente Orden de convocatoria, utilizando para ello el modelo de solicitud aprobado al efecto.

Artículo 5. Documentación

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que motivó su presentación y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido.

1. Documento acreditativo de la constitución de la entidad que solicita la ayuda, sus estatutos, el acuerdo adoptado por el órgano gestor por el que se faculta al representante para presentar su solicitud y una copia del DNI de éste. La presentación de esta copia puede ser sustituida por una autorización del representante a esta Administración para consultar los datos contenidos en el DNI de forma telemática, incluida al efecto en el modelo de solicitud.

2. El titular de la explotación en las que se aplica el programa para el que la entidad solicita la ayuda, deberá presentar ante la entidad solicitante una autorización con al menos los datos contenidos en el correspondiente anexo del modelo de solicitud.

3. La solicitud que presente cada entidad, deberá corresponder a los programas objeto de ayuda e incluirá al menos los datos establecidos en el correspondiente anexo del modelo de solicitud y se acompañará de las autorizaciones individuales de todos los titulares de las explotaciones incluidos en el programa, que contendrán al menos los datos establecidos en el anexo correspondiente del modelo de solicitud aprobado en la Orden de convocatoria.

4. Memoria del programa establecida en el artículo 8.

5. Documentación adicional para la solicitud de las ayudas a la certificación externa:

Además de la documentación señalada en los apartados anteriores deberá presentarse, para las ayudas a la certificación externa, al menos, los siguientes documentos:

- a) Identificación y contrato de la entidad con la entidad de certificación.
- b) Fotocopia del certificado de acreditación y su anexo técnico que acredite el alcance y duración de la certificación obtenida por la entidad de certificación o, en su caso, fotocopia de la solicitud de acreditación presentada ante la entidad de acreditación.
- c) Programa para la certificación externa, elaborado por la entidad, en colaboración con el equipo técnico, con las características que se indican en el artículo 10.

La documentación contemplada en los apartados a) y b) del presente apartado deberán aportarse una vez Analice la fase previa de asesoramiento técnico conforme al artículo 10.1 y comience la fase posterior de certificación. No obstante, en el caso del apartado a) será necesario presentar un precontrato con la entidad de certificación que avale el compromiso de que los trabajos de asesoramiento van encaminados a la certificación externa

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración siguientes;

- a) Programa con, al menos, el 50 por ciento de las explotaciones incluidas en zonas rurales prioritarias, de acuerdo con la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural: dos puntos.
- b) Entidad que sea una sociedad agraria de transformación o una cooperativa: un punto.

c) Programa que incluya más del 50 por ciento de los beneficiarios con contrato homologado de suministro de leche en el momento de la solicitud de la ayuda: cuatro puntos.

d) Otros criterios adicionales

I) Para programas que afecten a explotaciones de ganado bovino:

- Programas en los que al menos el 90% de los titulares de las explotaciones estén registrados en la Unidad Ganadera Virtual de la Consejería de Agricultura : 3 puntos

II) Para programas que afecten a explotaciones de ganado ovino y caprino:

- Programas en los que al menos el 90% de los titulares de las explotaciones estén registrados en la Unidad Ganadera Virtual de la Consejería de Agricultura : 3 puntos

2. Las solicitudes se ordenaran según el baremo establecido en este artículo y atenderán a las de superior puntuación en función de la disponibilidad presupuestaria.

3. Ante igualdad en la puntuación, se priorizará a aquellos programas que cumplan lo establecido en el apartado 1.c) de este artículo. En caso de continuar con la misma puntuación se priorizará aquellos programas con mayor puntuación en el apartado 1.d) de este artículo y posteriormente, los que cuenten con un mayor número de explotaciones participantes.

Artículo 7. Cuantía, compatibilidad y límites de las ayudas.

1. Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras que para el mismo objeto o finalidad establezcan otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la acumulación de las ayudas no podrá superar los límites previstos en los artículos 14 y 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, y se tendrá en cuenta la incompatibilidad establecida en el artículo 19 del mismo.

3. La cuantía de las ayudas no podrá superar los siguientes límites, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias:

a) El 50 por cien de los costes subvencionables descritos en el artículo 9.

b) El 70 por cien de los costes subvencionables descritos en el artículo 11.

4. No obstante, podrá subvencionarse el 70 por cien de los costes descritos en el artículo 9 en aquellos programas de ganado ovino y caprino en que todas las explotaciones participantes en el programa tienen a todos sus animales adultos identificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

5. Asimismo, las ayudas reguladas en esta orden se ajustarán a las siguientes limitaciones:

a) Una misma entidad podrá obtener subvenciones para un programa determinado durante un máximo de 5 años consecutivos.

b) Un mismo titular de una explotación ganadera podrá mantenerse en un mismo programa durante un máximo de 5 años consecutivos.

Artículo 8. Contenido y requisitos mínimos del programa para la implantación de la guía mediante asesoramiento técnico.

1. El programa de asesoramiento para la implantación de la guía establecido en el artículo 3.1.a) se recogerá en una memoria que incluya al menos los siguientes apartados:

a) Documento descriptivo general que contenga, al menos:

1º. Objetivos del programa.

2º. Duración del programa.

3º. Sistema de seguimiento y verificación de la evolución del programa.

4º. Sistema de implantación de medidas correctoras.

5º. Presupuesto del programa por cada uno de los apartados de la guía.

6º. Descripción del sistema de pago diferencial positivo, en su caso

7º. Identificación, cualificación y honorarios del equipo técnico por el asesoramiento.

b) Un documento descriptivo por cada explotación productora de leche, que incluya, al menos:

- 1°. Informe inicial sobre el estado de partida de la explotación.
 - 2°. Objetivos del programa basados en el estado inicial.
- c) Cronograma anual del equipo técnico con las visitas a realizar.
- d) Identificación del o los laboratorios de análisis de muestras.

2. El programa incluirá al menos dos visitas del equipo técnico:

a) Una primera visita, que servirá de registro de la situación de partida para el establecimiento de los objetivos del programa, y en la que se comprobará el nivel de cumplimiento de la guía.

b) Una última visita, donde se comprobará la evolución y el grado de consecución de los objetivos establecidos en el programa.

3. El programa incluirá necesariamente una revisión y valoración del funcionamiento de la máquina de ordeño y del tanque de refrigeración.

4. En caso de programas con número de explotaciones superior a 60 y como alternativa a la documentación prevista en el apartado 1 b), se requerirá la mencionada documentación para un 20 % de las explotaciones incluidas en el programa.

Artículo 9. Costes subvencionables del programa para la implantación de la guía mediante asesoramiento técnico.

1. Podrán concederse las ayudas para sufragar los costes de las actividades de asesoramiento técnico señaladas en el artículo 3.1 a), siempre que guarden relación con la implantación de la guía de prácticas correctas de higiene y que reviertan en la mejora integral de la calidad de la leche cruda.

2. Las ayudas no podrán consistir en pagos directos en efectivo al productor.

3. Serán costes subvencionables:

- a) Gastos del asesoramiento técnico al ganadero.
- b) Gastos generados en la gestión del programa.
- c) Gastos derivados del control efectuado en las visitas realizadas por el equipo técnico.
- d) Gastos para la formación de los productores en materia de prácticas correctas de higiene y trazabilidad de la leche cruda, por organización de cursos, honorarios del formador y materiales didácticos necesarios.

4. Quedan expresamente excluidos los siguientes costes:

- a) Los derivados del funcionamiento habitual de las explotaciones.
- b) Los derivados de los análisis de muestras de leche realizados por el propio productor o por la entidad, entre los que se incluyen los controles habituales de la calidad de la leche, y aquéllos para los que la normativa comunitaria disponga que el coste de los controles debe correr por cuenta de los productores.
- c) Los medios de transporte de cualquier índole o sistema de adquisición de los mismos.

5. Se excluirán de estas ayudas los costes correspondientes a la ejecución de la actividad subvencionable en explotaciones en la que se dé cualquiera de estas circunstancias:

a) En el caso de explotaciones productoras de leche de vaca, superación, en la media geométrica de colonias de gérmenes a 30° C, correspondiente al último trimestre, de un umbral que, para el año 2012, será de 85.000 colonias y que cada año se verá reducido en al menos 5.000. Esta valoración se realizará con los resultados de los análisis de las muestras de explotación establecidas en el Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.

b) En el caso de explotaciones productoras de leche de ovino o caprino, superación, en la media geométrica de colonias de gérmenes a 30° C en ganado ovino y caprino, correspondiente al último trimestre, de un umbral que, para el año 2012, será de 1.310.000 colonias y que cada año se verá reducido al menos en 70.000. Esta valoración se realizará con los resultados de los laboratorios de análisis de las muestras de autocontrol tomadas de la explotación.

Artículo 10. Requisitos del programa para la certificación externa del cumplimiento de la guía con asesoramiento técnico.

1. Todo programa para la certificación externa para la implantación de las guías, establecido en el artículo 3.1 b), deberá incluir una primera fase de asesoramiento técnico de una duración máxima de dos años y otra posterior de certificación.

2. Como conclusión del programa satisfactoriamente realizado, los titulares de las explotaciones obtendrán un certificado del cumplimiento del documento normativo establecido en el apartado 3.a) de este artículo, que deberá ser emitido por un organismo independiente de control, que deber cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12.

3. Junto con la información incluida en el artículo 8.1 relativa al programa de asesoramiento, el programa de certificación externa deberá incluir la siguiente:

- a) Un documento en el que se establezcan los requisitos que se deben cumplir para la certificación externa.
- b) Un plan de controles acordado por la entidad con los titulares de las explotaciones.
- c) Un Documento de gestión de la calidad con, al menos, los siguientes procedimientos escritos:
 1. ° Sistema y objetivos del autocontrol.
 2. ° Sistema de seguimiento y verificación de la evolución.
 3. ° Plan de contingencia en caso de no cumplimiento de las especificaciones del proceso o del producto por una o más explotaciones.
 4. ° Método y motivos de exclusión de una o varias explotaciones.
 5. ° Método de incorporación de nuevas explotaciones.
 6. ° Listado de registros a realizar en cada explotación
 7. ° Sistema de implantación de medidas correctoras.
- d) Un documento elaborado por la entidad de certificación con, al menos, la siguiente información:
 1. ° Cronograma anual de las visitas a realizar por la entidad de certificación, de acuerdo con la guía y las líneas de trabajo a verificar.
 2. ° Procedimiento de muestreo de explotaciones.
 3. ° Programa de control de la entidad de certificación sobre la explotación.
 4. ° Tarifas de la entidad de certificación para ese programa.

4. De manera opcional el programa podrá incluir además una serie de características que permitan aportar valor añadido del proceso o del producto. Estas serán características que deben alcanzarse en el proceso o en el producto por encima de las establecidas en las guías para poder acceder a la certificación externa, y mantenerse en estado de conformidad.

5. Únicamente se podrá incluir información adicional a la leche o productos lácteos mediante etiquetado facultativo, en el caso de que se incluyan en el proceso de certificación características que permitan aportar valor añadido al producto, siempre cuando se cumpla lo establecido en el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

Artículo 11. Costes subvencionables de los programas para la certificación externa de la implantación de las guías de prácticas correctas de higiene.

1. Serán costes subvencionables de los programas para la certificación externa de la implantación de las guías de prácticas correctas de higiene, además de aquellos señalados en el artículo 9, los siguientes:

- a) Tarifas de la entidad de certificación para estos programas.
- b) Formación al titular de explotación en sistemas de autocontrol y certificación externa.

2. Durante los dos primeros años desde la presentación de la solicitud de la ayuda se subvencionarán hasta el 70 por ciento de los gastos incluidos en el artículo 9. Durante los tres años siguientes, se subvencionará hasta el 25 por ciento de los gastos del apartado anterior y hasta el 70 por ciento de los gastos incluidos en el artículo 9.

3. Quedan expresamente excluidos los pagos directos en efectivo al productor.

4. Adicionalmente al cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.5, desde el tercer año a contar desde el inicio de la aplicación del programa, se excluirán los costes correspondientes a los beneficiarios que no hayan obtenido el certificado de conformidad establecido en el artículo 10.2.

Artículo 12. Requisitos del organismo independiente de control.

El organismo independiente de control deberá estar acreditado con una antigüedad mínima de un año, por una entidad de acreditación de las regladas en el capítulo II, sección 2, del Reglamento de Infraestructura para la Calidad y

Seguridad Industrial aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, o, en su caso, por cualquier otro organismo de acreditación Armante del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento de la European Cooperation for Accreditation (EA), conforme a la norma UNE-EN 45011, relativa a las exigencias que han de observar los organismos de control y certificación de productos en el ámbito agroalimentario, así como estar acreditado específicamente con un alcance que cubra la implantación de las guías previstas en esta orden.

Artículo 13. Instrucción y resolución.

1. Corresponderá a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en cuyo ámbito territorial se encuentre la sede social del solicitante, el análisis de las solicitudes y de la documentación presentada, evaluando, en cada caso, la concurrencia de los requisitos exigidos, y requiriendo a los interesados la subsanación de la falta o la presentación de los documentos preceptivos en la forma establecida en el 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Los Servicios Periféricos remitirán al Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, junto con los correspondientes informes de valoración, en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

3. Se constituye un órgano colegiado formado por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales, y dos técnicos del mismo servicio, a los efectos de evaluar las solicitudes, y emitir el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El Servicio de Ganadería, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará debidamente motivadas las propuestas provisionales de resolución. No obstante, antes de formular las propuestas, verificará que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a las distintas Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social y por reintegro en materia de subvenciones. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada, se enviará junto con el requerimiento una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano instructor junto con los documentos requeridos. En aquellos supuestos en que no sea necesario el requerimiento de documentación, se solicitará la firma de la solicitud con la notificación de la propuesta de resolución.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

7. La persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería es la competente para la resolución del procedimiento, a la vista de la propuesta de resolución elevada por el Servicio de ganadería. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El plazo para resolver se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria.

9. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14.- Financiación.

El pago de las ayudas concedidas se realizará con cargo a los créditos que se asignarán mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para estos efectos y se ejecutarán a través

de las aplicaciones presupuestarias G/713B/4732I y G/713B/4832I. Las cantidades que correspondan para atender el pago de estas subvenciones se transferirán a las comunidades autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria, y teniendo en cuenta, en su caso, los remanentes de fondos resultantes al analizar cada ejercicio presupuestario que se encuentren en poder de las comunidades autónomas

Cuando por acuerdo de Consejo de Ministros se determine el importe definitivo asignado por la Conferencia Sectorial, este se publicará, mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el artículo 23.1b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero (DOCM, núm. 33, de 13 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 15. Justificación.

1. Los solicitantes que obtuvieran una resolución favorable de concesión de ayuda deberán presentar en la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, antes del 15 de noviembre del año de la convocatoria, la siguiente documentación:

- a) Explotaciones incluidas en cada programa, volumen de leche e importe de la ayuda.
- b) Explotaciones excluidas de los programas, volumen de leche y motivo de exclusión.
- c) Informe conciso sobre la aplicación, del pago diferencial positivo, en su caso, establecido y sobre sus resultados.
- d) Validez del sistema de verificación y de las medidas correctoras aplicadas.
- e) Total de los costes del programa y desglose por apartado de la guía con sus justificantes de gasto, que consistirá en originales o copias autenticadas de las facturas y demás documentos justificativos del gasto realizado, así como la documentación acreditativa de sus pagos, conforme a la Orden de Consejería de Economía y Hacienda de 7 de mayo de 2008, que regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizada en materia de subvenciones.
- f) Informe conciso e individualizado del equipo técnico por explotación, sobre la ejecución del programa con:
 1. ° La identificación de la explotación y su volumen de producción.
 2. ° El resultado general obtenido del programa con referencia clara a cada uno de los apartados de la guía.
 3. ° Descripción de número de visitas realizadas
- g) Además, para los programas de certificación externa y tras el tercer año de aplicación del programa, se presentará la fotocopia de los certificados establecidos en el artículo 10.2.

2. La información exigida en el apartado 1 se presentara a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en soporte digital exceptuando la exigida en el apartado e)

Artículo 16. Pago de las ayudas.

1. Una vez justificada la realización de la actividad, se procederá al pago de las ayudas, previa comprobación del efectivo cumplimiento de los requisitos y compromisos establecidos en esta resolución y siempre que no existiese ningún motivo de denegación del pago, conforme al artículo siguiente.

Artículo 17. Publicidad de las ayudas.

Durante el mes siguiente a cada trimestre natural, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, resolución por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en esta línea de ayudas, con el contenido establecido en el artículo 16.3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero. Para el supuesto de subvenciones concedidas cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros, se dará publicidad a las mismas a través de la página web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 18. Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, naciona-

les o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa tramitación del oportuno procedimiento con audiencia del interesado.

Artículo 19. Reintegro de la ayuda concedida.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en redacción dada por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre.

2. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, a tenor de lo previsto en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y siempre sin perjuicio de los criterios reflejados en el apartado siguiente sobre graduación del incumplimiento.

3. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, son los siguientes:

a).- Cuando el incumplimiento de la acción o actividad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b).- En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Artículo 20. Devolución voluntaria.

Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Consejería de Agricultura de la Caja Castilla-La Mancha con número 21050140341250000124, especificando en el concepto devolución voluntaria de subvenciones para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa en Castilla-La Mancha. La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 21. Controles

La Consejería de Agricultura podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas.

Disposición transitoria. Exención de la fase de asesoramiento técnico para ciertos programas de la certificación externa del cumplimiento de la guía de prácticas correcta.

Aquellos destinatarios de estas subvenciones que ya tuvieran implantadas en sus explotaciones las guías de prácticas correctas de higiene, podrán acogerse a un programa de certificación externa que no incluya una fase previa de asesoramiento técnico.

Para ello, será imprescindible que el beneficiario del mencionado programa esté en condiciones de implantar la certificación desde este primer año de aplicación del programa y de solicitud de la subvención.

En este caso, desde el primer año de aplicación del programa, se subvencionará hasta el 25 por ciento de los gastos del apartado 1 del artículo 11 y hasta el 70 por ciento de los gastos incluidos en el artículo 9, siendo 5 años, el período máximo durante los cuales una misma entidad podrá obtener subvenciones para un programa determinado conforme al apartado 5.b) del artículo 7 de la presente orden.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 08/04/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se desarrollan las bases reguladoras recogidas en el Real Decreto 460/2002, de 24 de mayo, estableciendo ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones de Castilla-La Mancha.

Disposición Final Primera. Habilitación

Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia agricultura y ganadería para dictar las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Toledo, 13 de abril de 2012

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 13/04/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se desarrollan las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino. [2012/5797]

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino (BOE nº 296, de 09-12-2011) corresponde a las Comunidades Autónomas resolver la concesión o denegación de las ayudas que se establezcan en el marco de esta disposición, así como el pago de las mismas a los beneficiarios.

De acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura por el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a lo previsto en el artículo 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad de la concesión de la subvención

1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, que se establecen en el Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino (BOE nº 296, de 09-12-2011).

2. La finalidad de la concesión de las subvenciones es la reducción de los costes de producción, la mejora de la reorientación de la producción, la mejora de la calidad y la preservación y mejora del entorno natural, o mejora de las condiciones de higiene y bienestar animal.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos

1. Las beneficiarias de las subvenciones serán las agrupaciones de productores en el sector ovino y caprino (Agrupaciones), constituidas con ánimo de lucro y que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden y en el artículo 4 del citado Real Decreto 1703/2011, y cuya personalidad jurídica como explotación asociativa sea alguna de las definidas en el artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Estas agrupaciones estarán compuestas por productores, cuyas explotaciones estén registradas en Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), según establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, ubicados en una o varias comunidades autónomas que representen, en conjunto, un censo adecuado al objeto de su actividad cuyo valor mínimo se recoge en el anexo I del Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre.

2. Para optar a las subvenciones, las agrupaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Efectuar la comercialización en común de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.2 del Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre. Este requisito no será obligatorio si la actividad subvencionable es exclusivamente la indicada en la letra a) del apartado 1 del artículo 5 del precitado Real Decreto.

b) Cumplir los requisitos para la consideración de Pequeña y Mediana Empresa (PYME) de todos los destinatarios finales de las subvenciones, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), actualmente artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, aplicables tanto a cada uno de los agrupados como a la Agrupación.

c) Agrupar, al menos, 10 productores en actividad en los sectores ovino y caprino, y que, al menos, el 60 por cien del censo total de la Agrupación esté compuesto de reproductoras presentes en las explotaciones. Los censos se conside-

rarán a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud. Si la actividad subvencionable es exclusivamente la indicada en la letra e) del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 1703/2011, se exigirá la Agrupación de al menos 2 productores en actividad en los sectores ovino y caprino, y que al menos el 80 por cien del censo total esté compuesto de reproductoras.

d) No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden las personas jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

e) En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, declaración responsable de que disponen de un plan de prevención de riesgos laborales y que no han sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, en el caso de estar sujetos a la normativa de prevención de riesgos laborales. La citada declaración está incluida al efecto en el modelo de solicitud.

3. Las Agrupaciones se comprometerán en todos los casos a:

a) Mantener su actividad y el censo indicativo asociado durante los 3 años siguientes a la fecha de resolución de la concesión de la subvención por la autoridad competente. Dichos censos no serán de aplicación ni para la línea de subvención 3.1.e) ni a las razas autóctonas en peligro de extinción, según se establece en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

b) Aportar compromiso individual de los productores integrantes de permanecer al menos 3 años en la Agrupación y de comunicar su baja con una antelación mínima de 12 meses a su fecha efectiva.

c) Agrupar a todos los productores adheridos a una Agrupación de defensa sanitaria ganadera constituida o en condiciones de ser autorizada a la fecha establecida como límite para la presentación de solicitudes.

4. El cumplimiento de los requisitos enumerados en los apartados anteriores se acreditan mediante declaraciones responsables que figuran al efecto incluidas en la solicitud, salvo el relativo al de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, y por reintegro de subvenciones, que se acreditará, para las ayudas superiores a 18.000 euros por perceptores con ánimo de lucro y año, o para las ayudas superiores a 60.000 euros por perceptores sin ánimo de lucro y año, mediante certificado. No obstante, este certificado podrá ser sustituido por la autorización que figure en el modelo de solicitud de ayuda para que la Consejería de Agricultura pueda consultarlos por medios telemáticos.

Artículo 3. Líneas, gastos subvencionables, cuantías y compatibilidad

1. En función del objeto de la Agrupación, las subvenciones se encuadrarán en las siguientes líneas:

a) Constitución de la agrupación, acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, de 12 de enero.

La constitución deberá tener lugar antes de finalizar el ejercicio 2012.

En el caso de que la agrupación a constituir esté integrada por miembros pertenecientes a otras agrupaciones que se hubieran beneficiado de ayudas por constitución, se deducirá del montante de la ayuda la cuantía proporcional correspondiente a cada uno de dichos miembros.

b) Inversión en explotaciones agrarias integradas en la Agrupación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, así como en la cláusula 28 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (2006/C 319/01).

Se considerarán como inversiones: la construcción, adquisición o mejora de inmuebles, la compra de maquinaria y equipo, incluidos los programas informáticos y los costes generales relacionados. Además, las que se realicen en las instalaciones anexas de cotitularidad de productores agrupados exclusivamente, en las que deben participar todos los productores sin excepción de la Agrupación usuaria y que se justifiquen por necesidades de ordenación de la oferta y mejora de la comercialización.

c) Dotación de servicios de sustitución y asesoría de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.2.b) y c) del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre.

Estarán condicionadas a la puesta en marcha de los siguientes servicios:

1.º Servicios de sustitución mediante pastores, operarios de ordeño con experiencia o servicios de esquiladores, mediante el correspondiente documento justificativo.

2.º Servicios de asesoría prestados por terceros como los honorarios correspondientes a los servicios que no constituyan actividad continua o periódica ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habituales de la Agrupación. Estos servicios podrán ponerse a disposición de terceros que así lo requieran.

Tendrán derecho a subvención hasta el límite del 50 por cien de los costes indicados según lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre.

d) Inversiones para adaptación funcional para implantación de programas de mejora de la calidad, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión de 15 de diciembre.

Estas mejoras podrán concederse siempre que justifiquen los costes de los servicios prestados por terceros o de los controles realizados por terceros o en su nombre, tal y como establece el artículo 14.3 del citado Reglamento y estarán condicionadas a la puesta en marcha de etiquetados facultativos desarrollados de acuerdo con lo descrito en el Anexo III del Real Decreto 104/2008, de 2 de febrero, y en particular al amparo de la Resolución de 10 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos por la que se aprueba la Guía del etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito (BOE A-2009-16288, de 12-10-2009) o Resolución que la sustituya, o bien de sistemas de calidad de ámbito comunitario, como las Indicaciones Geográficas Protegidas, Denominaciones de Origen Protegidas, Especialidades Tradicionales Garantizadas, Ganadería Ecológica o Ganadería Integrada.

La comercialización al amparo de los mencionados programas de mejora de la calidad deberá iniciarse en el plazo máximo de un año desde la resolución de la autoridad competente conforme al artículo 8 del Real Decreto 1703/2011.

Para beneficiarse de la ayuda, deberá comercializarse anualmente bajo el programa de mejora de calidad la producción de, al menos un 25 por cien de las reproductoras procedentes exclusivamente de las explotaciones integrantes.

En el caso de los etiquetados facultativos y al efecto de contabilizar dicho porcentaje, la comercialización se considerará a partir de la fecha de autorización de la autoridad competente.

e) Constitución, inversiones, dotaciones de servicios de sustitución y asesoría e inversiones para la adaptación funcional para la implantación de programas de mejora de la calidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 9, 14 y 15 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, de agrupaciones en las que al menos el 80 por cien de las explotaciones integrantes estén localizadas en zonas incluidas en el listado de zonas desfavorecidas de España del programa de desarrollo rural de las medidas de acompañamiento del período de programación 2000-2006, aprobado por Decisión C (2000) 3549, de 24 de noviembre y modificado por Decisión C (2006) 607, de 22 de febrero, así como las modificaciones de esta relación definidas por el procedimiento establecido en el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre.

Se destinarán exclusivamente a las actividades que realicen las agrupaciones siempre y cuando:

1.º Dispongan el 80 por cien de reproductoras pertenecientes a razas autóctonas en peligro de extinción inscritas en libros genealógicos, según se establece en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, o en su defecto reconocidos y certificados expresamente por una entidad oficialmente reconocida para la gestión de los libros genealógicos como pertenecientes al patrón racial correspondiente, o

2.º En las que el 50 por cien de las explotaciones realicen trashumancia, conforme a lo establecido en la ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

2. A excepción de las letras a) y c) del apartado anterior, la intensidad individual de la subvención estatal destinada al resto de actividades no podrá superar el 50 por cien de la inversión subvencionable, siempre que se trate de inversiones encuadradas en las zonas y regiones especificadas en las letras a), c), d) y e) del artículo 4.2 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre.

Para las inversiones en las demás zonas, según señala el artículo 4. 2, b) de este Reglamento, el límite de la ayuda será del 40 por cien.

3. Las subvenciones no se aplicarán a cubrir inversiones directas de transformación y comercialización en común de productos agrícolas, con excepción de la primera venta de un productor primario y de toda actividad de preparación para ella.

4. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o comunitarias, destinadas al mismo fin, el 100 por cien del valor o coste de la actividad a desarrollar por la Agrupación solicitante.

Artículo 4. Financiación de las subvenciones.

1. El pago de las ayudas concedidas se realizará con cargo a los créditos que se asignarán mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para estos efectos y se ejecutarán a través

de la aplicación presupuestaria 21040000 G/713B/4832J y G/713B/7832J. Las cantidades que correspondan para atender el pago de estas subvenciones se transferirán a las comunidades autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria, y teniendo en cuenta, en su caso, los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio presupuestario que se encuentren en poder de las comunidades autónomas.

2. Cuando por acuerdo de Consejo de Ministros se determine el importe definitivo asignado por la Conferencia Sectorial, este se publicará, mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el artículo 23.1b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero (DOCM, núm. 33, de 13 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de solicitud.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y criterios de valoración

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en este artículo

2. Las solicitudes serán valoradas con un máximo de 10 puntos. Los criterios de valoración serán los siguientes:

a) Agrupaciones en las que al menos el 20 por cien de los agrupados sean jóvenes agricultores según el artículo 2 de la ley 19/1995, de 4 de julio o que el 25 por cien de los agrupados cumplan con lo establecido en el Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo, sobre titularidad compartida de explotaciones agrarias, 1 punto.

b) Que la Agrupación constituida o bien el 50 por cien de sus agrupados tenga la consideración de profesionales de la agricultura tal como define la letra s) del artículo 2 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, sobre la aplicación en el año 2010 y 2011 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, 1 punto.

c) Que más del 60 por cien de las reproductoras de la Agrupación sean razas autóctonas inscritas en libros genealógicos conforme a lo establecido en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre o en su defecto reconocidos y certificados expresamente por una entidad oficialmente reconocida para la gestión de los libros genealógicos como pertenecientes al patrón racial correspondiente, 1 punto.

d) Que, en su conjunto, las explotaciones agrupadas cumplan, en un porcentaje mínimo del 50 por cien del censo, con los requisitos establecidos para sistemas de producción ganadera en extensivo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B.1 del anexo del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, 1 punto.

e) Que promuevan, amparen o desarrollen su producción bajo una Indicación Geográfica Protegida, Denominación de Origen Protegida, Especialidad Tradicional Garantizada, Ganadería Ecológica, Ganadería Integrada y/o bajo etiquetado facultativo, 1 punto

f) Las agrupaciones que vengán operando en el sector ovino y/o caprino en los cuatro años anteriores a la fecha de solicitud, al amparo de cualquier figura asociativa en el ámbito agrario, con personalidad jurídica, 1 punto.

g) Agrupaciones en los que al menos el 95% de los titulares de las explotaciones estén registrados en la Unidad Ganadera Virtual de la Consejería de Agricultura, 2 puntos.

h) Por cada 5% de incremento del porcentaje establecido en la letra a de este artículo 0,5 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

3. Aquellas Agrupaciones solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de 1 punto en la valoración de criterios no podrán beneficiarse de estas subvenciones.

4. El criterio de concesión será el siguiente:

a) Las subvenciones se concederán por orden de puntuación.

b) En el caso de que más de una Agrupación solicitante obtuviera la misma puntuación se aplicará, para establecer la prioridad de las solicitudes, los criterios de los apartados 2 a), b), c), d) y e) de este artículo, en el orden allí establecido.

5. Los créditos disponibles se distribuirán entre las agrupaciones beneficiarias de ayudas con el siguiente criterio de reparto:

a) Se destinará el 75 por ciento del crédito disponible, como máximo, a los beneficiarios de solicitudes de ayudas presentadas, para el ejercicio 2012, por agrupaciones que hayan sido beneficiarias en ejercicios anteriores de las

ayudas establecidas en el Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino.

b) El resto del crédito disponible, hasta el 25 por cien, se destinará a las agrupaciones beneficiarias de solicitudes de ayudas presentadas para el ejercicio 2012, que se acojan a lo establecido en esta Orden, siempre y cuando la intensidad de la ayuda que corresponda a cada miembro de la agrupación beneficiaria, no exceda de la intensidad de la ayuda que pueda corresponder a cada miembro de una agrupación que resulte beneficiaria a través de las ayudas establecidas el Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre.

Artículo 6. Solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el lugar y plazo probados en la correspondiente Orden de convocatoria, utilizando para ello el modelo de solicitud aprobado al efecto.

Artículo 7. Documentación

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que motivó su presentación y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido.

1. En todos los casos:

a) Documento acreditativo de la constitución de la entidad que solicita la ayuda, sus estatutos, y documento acreditativo de su inscripción en el Registro y el acuerdo adoptado por el órgano gestor por el que se faculta al representante para presentar su solicitud y una copia del DNI de éste. La presentación de esta copia puede ser sustituida por una autorización, para consultar los datos de forma telemática, incluida al efecto en el modelo de solicitud.

b) Declaración acreditativa del cumplimiento de requisitos del anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por la Agrupación y por cada uno de los integrantes de la Agrupación, incluida al efecto en el modelo de solicitud.

c) Compromiso individual de los productores integrantes de permanencia al menos 3 años en la Agrupación y de comunicar su baja con una antelación mínima de 12 meses a su fecha efectiva, una vez transcurrido dicho periodo.

d) Documento acreditativo de pertenencia de los productores de la Agrupación a una Agrupación de defensa sanitaria ganadera constituida o en condiciones de ser autorizada a la fecha límite de presentación de la solicitud, incluido al efecto en el modelo de solicitud.

e) Declaración de la cuota o porcentaje de participación de cada productor en la Agrupación, identificado con su nombre completo, DNI/NIF, incluido en el modelo de solicitud

f) Códigos REGA de las explotaciones agrupadas y censos por Agrupación, individualizado por agrupados y especie (ovino y caprino) a fecha de 1 de enero del año de presentación de la solicitud, incluido en el modelo de solicitud.

g) Memoria que contenga la descripción de actividad(es) que aseguren la reducción de los costes de producción, la mejora y reorientación de la producción, la mejora de la calidad y la preservación y mejora del entorno natural, o mejora de las condiciones de higiene y bienestar animal.

h) Documentación justificativa para valorar los criterios establecidos en el artículo 5.2.

2. Dependiendo de la línea para la que se solicita la ayuda:

2.1 Inversión en explotaciones agrarias integradas en la Agrupación:

a) Informe de costes generales y recursos empleados.

b) Previsión y justificación de gastos para la construcción, adquisición o mejora de inmuebles, memoria de compra de maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos y los costes generales relacionados.

2.2 Dotación de servicios de sustitución y asesoría

a) Memoria de servicios de asesoría o sustitución, que incluya descripción de medios humanos y técnicos.

b) Previsión y justificación de gastos.

2.3 Inversiones para adaptación funcional para implantación de programas de mejora de la calidad

- a) Previsión y justificación de gastos para la puesta en marcha del programa de mejora de calidad.
- b) Previsión del volumen de comercialización en común.
- c) Pliego de condiciones del programa de mejora de la calidad.

2.4 Constitución, inversiones, dotaciones de servicios de sustitución y asesoría e inversiones para la adaptación funcional para la implantación de programas de mejora de la calidad

- a) Memoria que justifique las condiciones de concesión.
- b) Documentación equivalente para la categoría establecida en el artículo 3.a), b), c) y d).

Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. Corresponderá a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en cuyo ámbito territorial se encuentre la sede social del solicitante, el análisis de las solicitudes y de la documentación presentada, evaluando, en cada caso, la concurrencia de los requisitos exigidos, y requiriendo a los interesados la subsanación de la falta o la presentación de los documentos preceptivos en la forma establecida en el 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Los Servicios Periféricos remitirán al Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, junto con los correspondientes informes de valoración, en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

3. Se constituye un órgano colegiado formado por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales, y dos técnicos del mismo servicio, a los efectos de evaluar las solicitudes, y emitir el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El Servicio de Ganadería, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará debidamente motivadas las propuestas provisionales de resolución. No obstante, antes de formular las propuestas, verificará que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a las distintas Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social y por reintegro en materia de subvenciones. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada, se enviará junto con el requerimiento una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano instructor junto con los documentos requeridos. En aquellos supuestos en que no sea necesario el requerimiento de documentación, se solicitará la firma de la solicitud con la notificación de la propuesta de resolución.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

7. La persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería es la competente para la resolución del procedimiento, a la vista de la propuesta de resolución elevada por el Servicio de ganadería. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El plazo para resolver se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria.

9. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su

notificación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Publicidad de las ayudas.

Durante el mes siguiente a cada trimestre natural se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en esta línea de ayudas, con el contenido establecido en el artículo 16.3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero. Para el supuesto de subvenciones concedidas cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros, se dará publicidad a las mismas a través de la página web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 10. Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución de las actividades será como máximo de 6 meses, computado a partir del día siguiente al de inicio para la presentación de solicitudes, sin que el plazo de justificación pueda ser en ningún caso superior a 1 mes desde la finalización de la actividad objeto de subvención. La resolución, no obstante, podrá contemplar un plazo distinto para la ejecución de las inversiones de acuerdo con su naturaleza y excepcionalmente cuando el beneficiario no pueda asumir los compromisos suscritos debido a que su explotación se vea afectada por una epizootia o sea objeto de una operación de concentración parcelaria o cualesquiera otras intervenciones públicas similares de ordenación territorial, no previsibles por el beneficiario en el momento de la solicitud.

2. La justificación de las inversiones realizadas se hará en todo caso de conformidad con la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones (DOCM núm. 106, de 23 de mayo).

a) Para acreditar documentalmente la inversión se presentará la cuenta justificativa del gasto realizado, que consistirá en una declaración de los gastos incurridos, acompañada de las facturas y los correspondientes justificantes de pago. Las facturas se presentarán en original para su validación o estampillado, a efectos de permitir el control de la concurrencia de subvenciones. Las facturas justificativas de las inversiones y gastos se referirán a actividades realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud y anteriores a la fecha de comunicación de finalización del proyecto, por parte del interesado.

b) Igualmente se acompañará, a la cuenta justificativa del gasto cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En caso de no haberse optado por la proposición más ventajosa, deberá presentar además una memoria justificativa, con arreglo a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. La documentación descrita en el punto anterior se acompañará de una memoria descriptiva y detallada de las actividades realizadas, donde se establezca la correspondencia entre dichas actividades y los costes generados por las mismas

Artículo 11. Pago de las ayudas.

1. Una vez justificada la realización de la actividad, se procederá al pago de las ayudas, previa comprobación del efectivo cumplimiento de los requisitos y compromisos establecidos en esta resolución y siempre que no existiese ningún motivo de denegación del pago, conforme al artículo siguiente.

Artículo 12. Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa tramitación del oportuno procedimiento con audiencia del interesado.

Artículo 13. Reintegro de la ayuda concedida.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, a tenor de lo previsto en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y siempre sin perjuicio de los criterios reflejados en el apartado siguiente sobre graduación del incumplimiento.

3. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, son los siguientes:

a).- Cuando el incumplimiento de la acción o actividad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b).- En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Artículo 14. Devolución voluntaria.

Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Consejería de Agricultura de la Caja Castilla-La Mancha con número 21050140341250000124, especificando en el concepto devolución voluntaria de subvenciones agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino. La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 15. Controles

La Consejería de Agricultura podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 20/05/2008, de la Consejería de Agricultura, se precisan las bases reguladoras de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino y se efectúa su convocatoria para 2008 en Castilla-la Mancha (DOCM nº 109, de 28/05/2008)

El Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, tal y como establece el Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre, mantiene su vigencia para 2012, exclusivamente para aquellas agrupaciones beneficiarias en ejercicios anteriores, las cuales podrán seguir acogiendo a aquellas líneas de ayuda para las que hubieran obtenido subvención, en cuyo caso, no podrán acogerse a las análogas previstas en esta Orden.

Disposición Final Primera. Habilitación

Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia agricultura y ganadería para dictar las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de abril de 2012

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN
